

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RSI-MTPS-0072-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con treinta minutos del dieciséis de septiembre del año dos mil veinte la cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del dieciséis de septiembre del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha tres de septiembre del año dos mil veinte, interpuesta en esta oficina, por el señor ; quien requiere se le proporcione lo siguiente: “Cuántas juntas directivas seccionales por empresa tiene el Sindicato de la Industria y la Maquila y El Sindicato de la Industria Textil Salvadoreña, los nombres de las empresas y las fechas en que se constituyeron. Periodo Enero a la fecha del año 2020; 2. La junta directiva de los sindicatos del SUTC y el sindicato Unión de Trabajadores de la construcción similares y conexos de El Salvador SUTRASIN y del sindicato SINTRACOES. Los nombres de las empresas y las fechas de constitución; 3. Sindicatos de industria de empresas que tiene contrato colectivo e instituciones autónomas, Instituciones del Estado y los sindicatos municipales y los sindicatos privados, enero a la fecha 2020; 4. Nombre de las empresas donde tienen juntas directivas seccionales, 5. Cuántos sindicatos han constituido desde enero a la fecha año 2020, de Industria, por empresa, estatales, independientes, Industrias varias y municipales”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las



autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, envió respuesta a requerimiento # MTPS-0072-2020 en el que solicita: Cuantas juntas directivas seccionales por empresa tiene el Sindicato de la Industria y la Maquila y El Sindicato de la Industria Textil Salvadoreña, los nombres de las empresas y las fechas en que se constituyeron. Periodo Enero a la fecha del año 2020, 2. La junta directiva de los sindicatos del SUTC y el sindicato Unión de Trabajadores de la construcción similares y conexos de El Salvador SUTRASIN y del sindicato SINTRACOES. Los nombres de las empresas y las fechas de constitución, 3. Sindicatos de industria de empresas que tiene contrato colectivo e instituciones autónomas, Instituciones del Estado y los sindicatos municipales y los sindicatos privados, enero a la fecha 2020, 4. Nombre de las empresas donde tienen juntas directivas seccionales, 5. Cuantos sindicatos han constituido desde enero a la fecha año 2020, de Industria, por empresa, estatales, independientes, Industrias varias y municipales. Posterior a verificar la solicitud de información, y con base en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, continuación, se detalla la información solicitada: 1. Número de Seccionales por Empresa del Sindicato de la Industria y la Maquila y el Sindicato de la Industria Textil Salvadoreña (SITS), nombres de dichas empresas y las fechas en que se constituyeron para el período de enero a la fecha del corriente año. Verificando la información solicitada; es preciso*



mencionar que dicha información es **INEXISTENTE** según lo que establece el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ya que el Sindicato de la Industria y la Maquila no consta en ningún registro dentro de este Departamento. En cuanto al Sindicato de la Industria Textil Salvadoreña (SITS), no cuenta con ninguna Seccional por Empresa constituida en el periodo comprendido de enero a la fecha del corriente año; 2. Juntas Directivas de los siguientes sindicatos: Sindicato Unión de Trabajadores de la Construcción (SUTC), Sindicato Unión de Trabajadores de la Construcción Similares y Conexos de El Salvador (SUTRASIC) y Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción de El Salvador (SITRACOES), así como los nombres de las Empresas y las fechas de constitución: Con referencia a este numeral, es pertinente mencionar que la información solicitada efectivamente se encuentra en resguardo y conservación de los registros que lleva este Departamento, sin embargo dicha información contiene Datos Personales Sensibles, de acuerdo a lo que establece el artículo 6 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública y a su vez dicha información ha sido previamente clasificada como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, por lo cual según lo que establecen los artículos 24 y 25, con relación al art. 28 de la Ley antes mencionada, es prohibido divulgar tal información, ya que requiere del consentimiento expreso de sus titulares; 3. Sindicatos con Contrato Colectivo Inscritos en el periodo de enero a septiembre 2020; se anexa toda la información en físico a la presente resolución de conformidad a lo proporcionado por el Jefe del Depto. Nacional de Organizaciones Sociales al igual que el numeral 4. Nombre de las Empresas que Seccionales Inscritas se anexa documento al presente; 5. Sindicatos constituidos de Industria, de Empresa, Trabajadores Independientes, Industrias Varias, Públicos y Municipales en el periodo comprendido de enero a la fecha del corriente año. Con respecto a este numeral, después de verificar en las bases de los registros de organizaciones profesionales que para tal efecto lleva este Departamento se puede decir que **NO EXISTEN** Sindicatos constituidos e inscritos de las Clases antes mencionadas en el periodo comprendido de enero a septiembre del presente año”.

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante sobre los



requerimientos de los numerales tres y cuatro de la referida solicitud; lo cual ha sido proporcionado por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de conformidad a los registros que para tal efecto llevan en dicha oficina, por tanto, se anexan a la presente resolución en documento que consta de seis folios útiles; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- V. Por otra parte, en cuanto al punto uno referente a: *Número de Seccionales por Empresa del Sindicato de la Industria y la Maquila y el Sindicato de la Industria Textil Salvadoreña (SITS), nombres de dichas empresas y las fechas en que se constituyeron para el periodo de enero a la fecha del corriente año*; según reporte del Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales la información es INEXISTENTE debido a que no hay ningún Sindicato constituido de la Industria y la Maquila; de igual manera el Sindicato de la Industria Textil Salvadoreña (SITS), no cuenta con ninguna Seccional constituida en el periodo de enero a la fecha del corriente año; y en cuanto al numeral cinco referente a: *Sindicatos constituidos de Industria, de Empresa, Trabajadores Independientes, Industrias Varias, Públicos y Municipales en el periodo comprendido de enero a la fecha del corriente año*: según reporte del Jefe de Organizaciones Sociales no hay Sindicatos constituidos e inscritos en la base de datos del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de las Clases antes mencionadas en el periodo comprendido de enero a septiembre del presente año; por ello, es procedente mencionar que la información es inexistente de conformidad al **artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de*



Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

VI. Y tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales referente al punto dos: *La junta directiva de los sindicatos del SUTC y el sindicato Unión de Trabajadores de la construcción similares y conexos de El Salvador SUTRASIN y del sindicato SINTRACOES. Los nombres de las empresas y las fechas de constitución;* manifiesta que dicha información está clasificada como **Datos Personales Sensibles**, de conformidad al Art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública *literal b). "Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen"; y el Art. 24 literal c). "Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión"; y según artículo 28 de la precitada Ley, el cual hace referencia a la Responsabilidad: "Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información"; en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas para este caso en particular, por ello, es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos personales sensibles de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a la protección de información **CONFIDENCIAL** la cual se encuentra en los registros que para tal efecto se lleva en este Ministerio, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar*



la protección de datos CONFIDENCIALES ya sean estos PERSONALES Y/O SENSIBLES de terceras personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de este punto en particular de la presente solicitud por contener la información relacionada a la constitución sindical en lo específico a nombres de los nombres de las personas que conforman las Juntas Directivas, lo cual se encuentra en resguardo en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" y "b"; y artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** **a).** Concédase el acceso a la información pública al señor [redacted] lo referente a: "3. *Sindicatos de industria de empresas que tiene contrato colectivo e instituciones autónomas, Instituciones del Estado y los sindicatos municipales y los sindicatos privados, enero a la fecha 2020; 4. Nombre de las empresas donde tienen juntas directivas seccionales*"; de conformidad a información proporcionada por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales; **b).** Confírmese la Inexistencia de la información correspondiente a: *Número de Seccionales por Empresa del Sindicato de la Industria y la Maquila y el Sindicato de la Industria Textil Salvadoreña (SITS), nombres de dichas empresas y las fechas en que se constituyeron para el periodo de enero a la fecha del corriente año; y Sindicatos constituidos de Industria, de Empresa, Trabajadores Independientes, Industrias Varias, Públicos y Municipales en el periodo comprendido de enero a la fecha del corriente año; con forme a lo establecido por el Jefe antes mencionado; c). Deniéguese la información referente a: *La junta directiva de los sindicatos del SUTC y el sindicato Unión de Trabajadores de la construcción similares y conexos de El Salvador SUTRASIN y del sindicato SINTRACOES. Los nombres de las empresas y las fechas de constitución, por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES SENSIBLES** por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Social de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA; **NOTIFIQUESE Y.G.****



Para que le sirva de legal notificación, extendiendo, la presente en el lugar señalado en la solicitud en la Unidad de Acceso a la Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a las Nueve con dos minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte; y haciéndose presente en la Oficina antes indicada, el señor _____, según lo acredita con número de documento de identidad personal (DUI): _____; quien se dio por notificado.


Katya Rodríguez
Notificadora

Recibió

Este día Viernes 18 de Septiembre se presentó el señor a Retirar la documentación en formato físico, el cual fue autorizado del retiro el señor



